CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.17-069
Vital N° 3100001916538423001
Expediente Digital: TRA-00865-23

AUTO No. 500-6-23-3389 *Fecha:* 07 DIC 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 500.36.22-0439 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 500.36.22-0439 de 19 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, otorgó al señor Victor Miguel Herrera Castro identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.384 de Bogotá D.C. Concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto denominado "PISCÍCOLA NEMO " en el predio la primavera, vereda Barbasco, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

A través del radicado YO 2022-12060 del 26 de Agosto de 2022, el señor Victor Miguel Herrera Castro identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.384 de Bogotá D.C, presento solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0439 de 19 de abril de 2022 por medio de la cual se otorgan unos permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto denominado "PISCÍCOLA NEMO " en el predio la primavera, vereda Barbasco, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes, el señor Victor Miguel Herrera Castro identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.384 de Bogotá D.C, allegó la siguiente información:

1. Solicitud formal de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0439 de 19 de abril de 2022.
2. Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
3. Formato Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce
4. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la oficina asesora de planeación del Municipio de Monterrey, Casanare.
6. Certificado de Tradición y libertad del Predio en el que se desarrolla el proyecto, Numero de matrícula 470-5488.
7. Formato determinación de costos del proyecto, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 171.250.000).
8. Documento técnico en físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.10.2.22-07911 de fecha 06 de octubre de 2022, la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó al señor Victor Miguel Herrera Castro identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.384 de Bogotá D.C, el costo de los servicios de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de fecha 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente la factura de venta No. 2244 de fecha 19 de Diciembre de 2022, y comprobante de consignación N° 5815 de fecha 21 de diciembre de 2022, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.913.535), valor correspondiente a los costos por evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0439 de 19 de abril de 2022 por medio de la cual se otorgan unos permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto denominado "PISCÍCOLA NEMO " en el predio la primavera, vereda Barbasco, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.17-069
Vital N° 3100001916538423001
Expediente Digital: TRA-00885-23

AUTO No.: 500-6-23-3389 *Fecha:* 07 DIC 2023

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado YO 2022-12060 del 26 de Agosto de 2022, tendiente a obtener la modificación de la Resolución No. 500.36.22-0439 de 19 de abril de 2022 por medio de la cual se otorgan unos permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto denominado "PISCÍCOLA NEMO" en el predio la primavera, vereda Barbasco, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que el Grupo de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúe los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

'El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

El ***Artículo 2.2.3.2.6.1****, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

El ***Artículo 2.2.3.2.9.1****. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del ***Artículo 2.2.3.2.9.2.*** *se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

> *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.*

RESPECTO AL AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.17-069
Vital N° 3100001916538423001
Expediente Digital: TRA-00885-23

AUTO No. 500-6-23-3389 *Fecha:* 07 DIC 2023

(...)

1, Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2, Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3, Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4, Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5, Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6, Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7, Costo del proyecto, obra o actividad.
8, Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9, Características de las actividades que generan el vertimiento.
10, Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11, Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12, Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13, Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14, Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15, Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16, Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17, Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20 Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos."

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.17-069
Vital N° 3100001916538423001
Expediente Digital: TRA-00885-23

AUTO No. 500-6-23-3389 *Fecha:* 07 DIC 2022

Revisados los antecedentes, se concluye que el señor Víctor Miguel Herrera Castro identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.384 de Bogotá D.C, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0439 de 19 de abril de 2022 por medio de la cual se otorgan unos permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto denominado "PISCÍCOLA NEMO " en el predio la primavera, vereda Barbasco, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el señor VÍCTOR MIGUEL HERRERA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.384 de Bogotá D.C. bajo radicado YO 2022-12060 del 26 de Agosto de 2022 y con numero vital 3100001916538423001, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0439 de fecha 19 de abril de 2022, por medio de la cual se otorgaron unos permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, lo anterior en el sentido de ampliar el caudal concesionado, ampliar el caudal del vertimiento autorizado y la construcción de un punto de captación adicional en beneficio del proyecto denominado "PISCÍCOLA NEMO " ubicado en el predio la primavera, vereda Barbasco, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la solicitud de modificación de la Resolución N° 500.36.22-0439 de fecha 19 de abril de 2022, se llevarán en el expediente No. 500.33.1.17-069.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor VÍCTOR MIGUEL HERRERA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.384 de Bogotá D.C, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud modificación de la Resolución N° 500.36.22-0439 de fecha 19 de abril de 2022, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía de Monterrey, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor VÍCTOR MIGUEL HERRERA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.384 de Bogotá D.C, o a quien se autorice legalmente para tal fin, en la dirección electrónica Vmh701@gmail.com como fue autorizado en el formato único nacional de concesión de aguas superficiales, folio 251, tomo 2 del expediente 500.33.1.17-069, de no ser posible la notificación

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.17-069
Vital N° 3100001916538423001
Expediente Digital: TRA-00885-23

AUTO No. 500-6-23-3389 *Fecha:* 07 DIC 2023

personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-427 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-598 de 2023
Fecha de proyección: 25/10/2023